

ORDENANZA N° 1544/01

Tema: Cría de Chinchillas.
Sanción: 26 de noviembre de 2001

VI STO:

Las Facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSI DERANDO:

Que un importante número de vecinos en búsqueda de alternativas rentables de tipo familiar, se dedica a la cría en cautiverio de chinchillas en el ejido urbano municipal;

Que mediante distintas operatorias crediticias nacionales, provinciales y locales se financian proyectos productivos que incluyen esta actividad;

Que en muchos países, provincias y localidades se ha aprobado la cría en cautiverio de chinchillas en zonas urbanas, dado que no se conocen restricciones sanitarias ni urbanísticas u otro tipo de impedimentos;

Que antecedentes y legislaciones de otras localidades dan cuenta de informes producidos por la dirección de flora y fauna de la Nación, organismo que lleva un registro de todos los criaderos de fauna silvestre y refieren que la mayoría de los establecimientos dedicados a la cría de chinchillas de nuestro país se encuentran ubicados en áreas urbanas de distintas ciudades, inclusive la Capital Federal, numerosas son las razones por las cuales esta actividad se desarrolla en zonas urbanas;

Que entre las más importantes se pueden citar la necesidad de contar con suministro de energía constante, con agua de buena calidad y que la mano de obra que insume es, en general, familiar;

Que las jaulas donde se crían estos animales se colocan en habitaciones cerradas, bien ventiladas y con aire acondicionado, cada jaula posee condiciones que hacen fácil el manejo de la higiene, impidiendo las emanaciones de olores, el techo y las paredes del habitáculo llevan algún tipo de aislación, lo que elimina la producción de ruidos y que siendo animales resistentes a enfermedades y con un manejo adecuado se previenen grandes dificultades;

que no se conocen casos en que hayan contagiado enfermedades al hombre o a otras especies animales, que estos animales tienen muy baja posibilidad de subsistencia si escapan del cautiverio, y también por su pequeño tamaño resulta práctico transportarlos así como el suministro de alimentos;

Que por ser una actividad que han emprendido muchos vecinos, pudiendo ser adoptada por otras familias de la localidad, sin requerir grandes espacios para su desarrollo, con posibilidades de rentabilidad cierta, con proyección de tipo regional, nacional e internacional, y resulta conveniente normalizarla.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCI ONA LA SIGUI ENTE
ORDENANZA:

Art. 1°) AUTORÍ ZASE el establecimiento de cría de chinchillas en todo el ejido urbano municipal de la ciudad de Río Grande.

Art. 2°) A los establecimientos a que se refiere al art.1° la Municipalidad otorgará una habilitación provisoria, hasta tanto obtengan

la correspondiente autorización de la Dirección de Bromatología e Higiene Municipal.

Cumplido dicho requisito se extenderá el certificado de habilitación final, encuadrándose dentro de las siguientes clasificaciones:

- a) Escala Familiar.
- b) Escala Comercial / Industrial.

Art. 3º) Los criadores y/o establecimientos de escala familiar podrán tener un máximo de 400 ejemplares madres dentro de sus instalaciones, con la proporción de animales machos (1:5), más los gazapos (crías) correspondientes.

Art. 4º) Se consideran criadores y/o establecimientos de escala comercial / industrial aquellos que superen el número de ejemplares citados en el artículo anterior (400 ejemplares madres).

Art. 5º) En todos los casos el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Inspección General, verificará los locales a fin de procurar y/o evitar que la instalación de los respectivos criaderos no modifique el ambiente ni ocasione molestias a los vecinos, especialmente en lo relacionado con la alteración del nivel odorífero o acústico normal.

Art. 6º) De las instalaciones:

Deberán contar con una superficie cubierta de mampostería de 10 mts². como mínimo, pudiendo o no estar independiente de la vivienda familiar. Estarán provistos de ventilación, extracción de aire, regulación de temperatura, mediante diversos mecanismos e iluminación adecuada para el desarrollo de la crianza de roedores, en todos los casos el piso deberá ser de cemento u otro de calidad superior.

La limpieza y remoción de excreta y/o desechos de las jaulas se deberá realizar como mínimo una vez por semana.

Las condiciones generales del criadero deberán ser buenas, con adecuada higiene, pintura general y/o cubierta de azulejos blancos o similares.

Art. 7º) Se contará con un lugar adecuado e independiente para realizar la faena de los ejemplares, siendo responsabilidad del Departamento Ejecutivo Municipal a través de un técnico de la Dirección de Bromatología e Higiene, verificar la disponibilidad de agua, desinfección correspondiente, contenedores adecuados para la eliminación de vísceras y otros órganos.

Art. 8º) Se establece la obligación del o los titulares de la habilitación, la que se efectuará sin costo alguno, de consignar bajo declaración jurada el destino de los animales sacrificados, debiendo detallar si los utilizará para consumo o los destinará a disposición final como residuos.

Art. 9º) De destinárselos a consumo se especificará también si el mismo es de carácter casero o con fines comerciales, en cuyo caso se exigirá la habilitación bromatológica del producto.

Art. 10º) De la piel de los ejemplares:

-Los lugares donde se obtengan y depositen las pieles deberán contar con un sistema de frío (freezer o cámaras frigoríficas) a fin de observar la adecuada conservación.

Art. 11º) De la localización de los criaderos:

-Los criaderos de escala familiar podrán localizarse en todo el ámbito del ejido urbano cumpliendo en todos los casos con las disposiciones y normas vigentes del código de planeamiento urbano como el de edificación.

-Los emprendimientos de escala comercial y/o industrial, se radicarán en el sector Bº Industrial Río Grande, la zona de chacras y fuera de toda zona residencial y residencial mixta.

Art. 12º) DE FORMA.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE
2001.

Aa/OMV